



ACUERDO No. CSJMEA18-78
9 de mayo de 2018

"Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio, Meta".

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio 377 de mayo 03 del año en curso, radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura, por Sandra Liliana Arrubla García en calidad de Juez del referido despacho, se solicitó el cierre por el día 11 de mayo de 2018, por necesidades del servicio ante la entrega del despacho por parte de la titular, en atención a la incapacidad medida que presenta la Secretaria del despacho y la ausencia de personal.

Solicitud de cierre allegada es con el fin de suspender términos judiciales, mientras se realiza el inventario respectivo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

"ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito."

Este Consejo estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en ese despacho, razón por la cual se hace necesario el cierre por el día 11 de mayo de 2018, con ocasión a la entrega del despacho por parte de la titular, en atención a la incapacidad medida que presenta la Secretaria del despacho y la ausencia de personal.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo

inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

"Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Villavicencio, Meta por el día 11 de mayo de 2018, conforme lo expuesto en la parte considerativa.


ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Jefe de Oficina Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los nueve (09) días del mes de mayo dos mil dieciocho (2018).


LORENA GOMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME18-507.